



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 229-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de noviembre de 2023, las 10h15.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El escrito presentado por la arquitecta Pierina Correa Delgado, ingresado a través del correo institucional de la Secretaría General el 16 de noviembre de 2023 a las 14h14; **b)** El escrito presentado por la arquitecta Pierina Correa Delgado, ingresado a través del correo institucional de la Secretaría General el 16 de noviembre de 2023 a las 14h16.

ANTECEDENTES.-

1. El 24 de agosto de 2023 a las 09h35, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito de la arquitecta Pierina Correa Delgado, candidata electa a Asambleísta Nacional por el Partido Revolución Ciudadana RC5, con el cual interpone una acción de queja en contra de los consejeros del Consejo Nacional Electoral, Shiram Diana Atamaint Wamputsar, José Ricardo Cabrera Zurita, Fernando Enrique Pita García, Esthela Liliana Acero Lanchimba; y, María Elena Najera, fundamentada en el artículo 270 numeral 1 y 2 del Código de la Democracia.¹
2. Mediante auto de 17 de octubre de 2023 a las 09h15, admití a trámite la presente causa y dispuse que se cite con la copia de la denuncia, copia certificada del escrito de aclaración y con el expediente íntegro de la presente causa en digital a los consejeros del Consejo Nacional Electoral, Shiram Diana Atamaint Wamputsar, José Ricardo Cabrera Zurita, Fernando Enrique Pita García, Esthela Liliana Acero Lanchimba; y, María Elena Najera, respectivamente, en sus despachos que los tienen en el edificio del Consejo Nacional Electoral ubicado en la Av. 6 de diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la advertencia de que, conforme lo establece el inciso primero del artículo 93 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuentan con el plazo de cinco días, contados a partir de la última citación, para contestar la acción presentada en su contra; así como, anunciar y presentar las pruebas de descargo.²
3. Los días 17, 18 y 19 de octubre de 2023, se procedió a citar con la primera, segunda y tercera boleta de citación, a los consejeros del Consejo Nacional Electoral, Shiram Diana Atamaint Wamputsar, José Ricardo Cabrera Zurita, Fernando Enrique Pita García, Esthela Liliana Acero Lanchimba; y, María Elena Najera, respectivamente, en sus despachos que los tienen en el edificio del

¹ Fs. 42 a 65

² Fs. 150-152



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 229-2023-TCE

Consejo Nacional Electoral ubicado en la Av. 6 de diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.³

4. El 24 de octubre de 2023 a las 11h15, ingresó por recepción documental de la Secretaría General un escrito firmado electrónicamente por la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, consejera del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con su patrocinadora la abogada Karla Arizabala Ríos y adjuntos, dando contestación a la queja presentada en su contra.⁴ Con razón sentada por la secretaria relatora de este despacho indica que el escrito al haber sido presentado físicamente no pudo ser validado las firmas electrónicas.⁵
5. El 24 de octubre de 2023 a las 22h11, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General un escrito firmado electrónicamente por los señores magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral; magister José Ricardo Cabrera Zurita; e ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, consejeros del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con sus patrocinadoras la doctora Nora Guzmán Galárraga y abogada Mildred Soria Ayala, dando contestación a la queja presentada en su contra.⁶ Con razón sentada por la secretaria relatora de este despacho señala que el escrito presentado luego de su verificación en el sistema "FirmaEc 3.0.0, sus firmas indican "Firma Válida".⁷
6. El 24 de octubre de 2023 a las 22h30, ingresó por recepción documental de la Secretaría General un escrito firmado electrónicamente por los señores magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral; magister José Ricardo Cabrera Zurita; e ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, consejeros del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con sus patrocinadoras la doctora Nora Guzmán Galárraga y abogada Mildred Soria Ayala y adjuntos, dando contestación a la queja presentada en su contra.⁸ Con razón sentada por la secretaria relatora de este despacho indica que el escrito al haber sido presentado físicamente no pudo ser validado las firmas electrónicas.⁹
7. El 25 de octubre de 2023 a las 21h37, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General un escrito firmado electrónicamente por el ingeniero Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con su patrocinadora la doctora Nora Guzmán Galárraga y adjuntos, con el cual indica: *"Apruebo, legitimo (sic) y ratifico el escrito de contestación de la causa signada con el No. 229-2023-TCE, presentado en seis fojas y en calidad de anexos 183 fojas, ingresado el día martes, 24 de octubre de 2023 a las 22:30".*¹⁰
8. Con auto de sustanciación de 30 de octubre de 2023 a las 11h30, señale para el día martes 21 de noviembre de 2023, a las 10h30, a fin de que tenga lugar la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral; además dispuse: correr traslado a la accionante

³ Fs. 156-185

⁴ Fs. 318-321

⁵ Fs. 323

⁶ Fs. 324-329

⁷ Fs. 331

⁸ Fs. 515-520

⁹ Fs. 522

¹⁰ Fs. 526



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 229-2023-TCE

arquitecta Pierina Correa Delgado, con los escritos de contestación y adjuntos presentados por los accionados y notificar a los testigos señores Jorge Ernesto Miranda Idrovo; Virginia Ruth Burgos Hernández; y, Gustavo Enrique Mateus Acosta, a fin de que rindan su testimonio el día de la audiencia a través de la plataforma digital ZOOM.

9. El 30 de octubre de 2023 a las 17h51, ingresó por recepción documental de la Secretaría General un escrito suscrito por la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, consejera del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con su patrocinadora la abogada Karla Arizabala Ríos y adjuntos, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de 30 de octubre de 2023 las 11h30.¹¹
10. El 06 de noviembre de 2023 a las 09h39, ingresó a través del correo institucional el Oficio Nro. DP-DP17-2023-0367-O firmado electrónicamente por la doctora María Helena Villarreal Cadena, Directora Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, mediante el cual informa que se ha designado al doctor German Jordan como Defensor Público para que asista a la audiencia oral de prueba y juzgamiento señalada dentro de la presente causa.¹²
11. Mediante auto de sustanciación de 08 de noviembre de 2023 a las 15h50, el juez subrogante a la fecha dispuso correr traslado a la accionante arquitecta Pierina Correa Delgado, con el escrito y adjuntos presentados por doctora Mérida Elena Nájera Moreira, consejera del Consejo Nacional Electoral.¹³
12. El 16 de noviembre de 2023 a las 14h14, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un escrito de la accionante arquitecta Pierina Correa Delgado con el cual en su parte pertinente indica: **"... ante usted comparezco para desistir de la queja presentada en contra de los consejeros del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Shiram Diana Atamaint Wamputsar, José Ricardo Cabrera Zurita, Fernando Enrique Pita Garcia (sic), Esthela Lilliana Acero Lanchimba; y, Maria (sic) Elena Najera (sic)."**¹⁴
13. Con razón sentada por la secretaria relatora de este despacho en su parte pertinente indica: **"... un escrito firmado electrónicamente por la arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado conjuntamente con su patrocinador el abogado Jorge Washington Sosa Meza, en dos (2) fojas, firmas que luego de su verificación en el sistema "FirmaEc 3.0.0, indican "Firma Inválida" "Error Documento modificado después de firmar, existen firmas invalidadas"**.¹⁵
14. El 16 de noviembre de 2023 a las 14h16, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un escrito de la accionante arquitecta Pierina Correa Delgado con el cual en su parte pertinente indica: **"... ante usted comparezco para desistir de la queja presentada en contra de los consejeros del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Shiram Diana Atamaint Wamputsar, José Ricardo Cabrera Zurita, Fernando Enrique Pita Garcia (sic), Esthela Lilliana Acero Lanchimba; y, Maria (sic) Elena Najera (sic)."**¹⁶

¹¹ Fs. 553-561

¹² Fs. 564

¹³ Fs. 568

¹⁴ Fs. 579-580

¹⁵ Fs. 582

¹⁶ Fs. 583-584



15. Con razón sentada por la secretaria relatora de este despacho en su parte pertinente indica: "... un escrito firmado electrónicamente por la arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado conjuntamente con su patrocinador el abogado Jorge Washington Sosa Meza, en dos (2) fojas, firmas que luego de su verificación en el sistema "FirmaEc 3.0.0, indican "Firma Inválida" "Error Documento modificado después de firmar, existen firmas invalidadas".¹⁷

CONSIDERACIONES:

16. Como se indicó en líneas anteriores, la accionante arquitecta Pierina Correa Delgado conjuntamente con su abogado patrocinador presentó un escrito firmado electrónicamente, el mismo que luego de su verificación en el sistema FirmaEC indica que sus firmas son invalidas, por lo que tomando en cuenta el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, que dispone la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, pero esta debe reunir ciertos requisitos para que sea reconocida como tal, como así lo ordena el artículo 15 de este mismo cuerpo legal:

"Art. 15.- Requisitos de la firma electrónica. - Para su validez, la firma electrónica reunirá los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que puedan establecerse por acuerdo entre las partes:

- a) Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular;
- b) **Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos;**
- c) **Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado;**
- d) Que, al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se crease se hallen bajo control exclusivo del signatario, y,
- e) Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece" (los énfasis me corresponden"

17. El artículo 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala: "Desistimiento de la pretensión. En cualquier estado del proceso contencioso electoral hasta antes de la sentencia, voluntariamente, el o los legitimados activos podrán desistir de su pretensión. El juez de instancia o sustanciador, previo reconocimiento de firma, lo aprobará y dispondrá el archivo del expediente, mediante auto que pone fin al proceso contencioso electoral. Una vez aprobado, no se podrá presentar nuevamente el mismo recurso, acción o consulta".
18. El artículo 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece como requisitos para que el desistimiento sea válido: "1. Que sea suscrito por el o los peticionarios, conjuntamente con el abogado patrocinador; 2. Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante notario público o el juzgador. En caso de que no se efectúe el reconocimiento de firma y rúbrica, se entenderá como no presentado y el juez de la causa continuará el trámite; 3. Si el recurrente, accionante o denunciante comparece mediante procurador común, el desistimiento presentado por dicho procurador debe ser ratificado por quienes lo designaron, a través del reconocimiento de firma y rúbrica respectivo; y, 4. Que sea aprobado por el juez de instancia o sustanciador".

¹⁷ Fs. 586



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 229-2023-TCE

Con los antecedentes y las consideraciones expuestas, de conformidad a lo prescrito en los artículos 178 y 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Por cuanto los escritos presentados por la accionante arquitecta Pierina Correa Delgado de fecha 16 de noviembre de 2023 no pudieron ser validados sus firmas, en el plazo de dos (2) días a partir de la notificación del presente auto, remita sus escritos constantes a fojas 579 a 580 y 583 a 584, con firmas autógrafas o electrónicas que puedan ser validadas en el sistema FirmaEC.

SEGUNDO: Que la arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, comparezca el día martes 21 de noviembre de 2023, a las 10h30, al auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con el objeto de que reconozca su firma y rúbrica puestas al pie de sus escritos de desistimiento que constan a fojas 579 a 580 y 583 a 584 del expediente de la causa 229-2023-TCE, en tal comparecencia deberá estar acompañada de su abogado patrocinador. De no poder asistir remita a este despacho el desistimiento notariado en el plazo de dos (2) días.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: Notifíquese con el contenido de este auto a los testigos señores Jorge Ernesto Miranda Idrovo; Virginia Ruth Burgos Hernández; y, Gustavo Enrique Mateus Acosta, en los correos electrónicos señalados para el efecto: jorgsosa@hotmail.com, silviaodelgado@hotmail.com

QUINTO: Remítase atento oficio al Defensor Público, y al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en sus despachos ubicados en la ciudad de Quito, haciéndoles conocer el contenido de este auto.

SEXTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) A la accionante arquitecta Pierina Correa Delgado, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: jorgsosa@hotmail.com, silviaodelgado@hotmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 093.
- b) A la accionada magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; mildredSORIA@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; hugolara@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral 003.
- c) Al accionado ingeniero Fernando Enrique Pita García, en los correos electrónicos: ximenaminaca@cne.gob.ec; diegobarera@cne.gob.ec;

GARANTIZAMOS
Democracia



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 229-2023-TCE

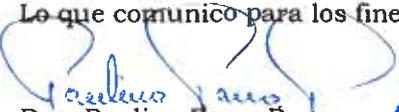
- secretariageneral@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec;
noraguzman@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral 003.
- d) Al accionado magíster José Ricardo Cabrera Zurita, en los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; mildredSORIA@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; hugolara@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral 003.
- e) A la accionada ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, en los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; mildredSORIA@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; hugolara@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral 003.
- f) A la accionada doctora Mérida Elena Nájera Moreira, en los correos electrónicos: elenanajera@cne.gob.ec; mnajera64@hotmail.com; karlaarizabala@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral 003.
- g) Al señor Procurador General del Estado en su oficina ubicada en las instalaciones de la Procuraduría General del Estado, en la Av. Amazonas N39-123 y José Arízaga de Quito Distrito Metropolitano.
- h) Al doctor German Jordan, Defensor Público, en el correo electrónico: gjordan@defensoria.gob.ec
- i) Al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante en los correos electrónicos: david.carrillo@tce.gob.ec; secretaria.general@tce.gob.ec
- j) Al ingeniero William Cargua Freire, responsable de la Unidad de Tecnología e Informática de este Tribunal en el correo electrónico: william.carguaf@tce.gob.ec
- k) Al magíster Francisco Tomalá Medina, responsable de la Unidad de Comunicación de esta institución en el correo electrónico: francisco.tomala@tce.gob.ec, comunicacion@tce.gob.ec

SÉPTIMO: Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

OCTAVO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benitez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



GARANTIZAMOS
Democracia